

**PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso - Investigación de Paternidad
Radicación No. 73408-31-84-001-2021-00127

El Defensor de Familia del Centro Zonal – ICBF - Lérida Tolima, obrando en representación y defensa de los intereses constitucionales y legales del niño EMMANUEL CAZARES RAMÍREZ, hijo de la señora MARÍA CAMILA CAZÁRES RAMÍREZ, presenta demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD contra el señor JONATAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

La demanda por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, instaurada por La Defensoría de Familia del Centro Zonal – ICBF - Lérida Tolima, obrando en representación y defensa de los intereses constitucionales y legales del niño EMMANUEL CAZARES RAMÍREZ, hijo de la señora MARÍA CAMILA CAZÁRES RAMÍREZ, contra el señor JONATAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º y siguientes del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro I., Capítulo I., artículos 368 a 373 y 386 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba científica de marcadores genéticos de ADN a las partes dentro de este proceso.

Una vez notificado el demandado de la demanda y vencido el traslado para contestar la misma, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de la prueba de ADN y se citará a las partes para lo pertinente.

5°.- De conformidad con lo solicitado en la demanda y por ser procedente, se le concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA al niño EMMANUEL CAZÁRES RAMÍREZ, quien se encuentra representado dentro de este proceso por su señora madre MARÍA CAMILA CAZÁRES RAMÍREZ, demandante dentro de este asunto, por carecer de medios económicos para atender los gastos que genera el proceso, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

6°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

7°.- Se autoriza al Defensor de Familia del Centro Zonal – ICBF – Lérica Tolima, para que actúe dentro de este proceso en representación y defensa de los intereses del niño EMMANUEL CAZÁRES RAMÍREZ, hijo de la señora MARÍA CAMILA CAZÁRES RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ